



RESOLUCIÓN CNEE– 2-2003

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4, de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se establecerá en el estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, emitidas en observancia del artículo 47 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada.

CONSIDERANDO

Que la entidad Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, por medio de oficio de fecha siete de octubre de dos mil dos y presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el quince de octubre de dos mil dos, solicitó autorización de conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, para el proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, con una capacidad de sesenta megavatios (60 MW), ubicada en el Municipio de San Pedro Carchá, del Departamento de Alta Verapaz.

CONSIDERANDO

Que el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de oficio GG guión doscientos cincuenta y cinco guión dos mil dos, fechado el diecinueve de noviembre de dos mil dos y recibido en esta Comisión el veinte de noviembre de dos mil dos, manifiesta que previo a emitir su opinión deben ampliarse los estudios presentados por Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, atendiendo los aspectos mencionados en dicho oficio.



CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de oficio O guión quinientos cincuenta y tres guión cuatrocientos noventa guión dos mil dos, fechado el diecinueve de noviembre de dos mil dos y recibido en esta Comisión el veinte de noviembre de dos mil dos, manifiesta que la central hidroeléctrica de la entidad Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima no tendrá impacto negativo sobre la operación del Sistema Nacional Interconectado; no obstante, deberá tener habilitada su unidad terminal remota y el sistema de comunicación para supervisar su operación.

CONSIDERANDO

Que obra en el expediente el dictamen número sesenta y cuatro guión noventa y seis diagonal JR diagonal RDM (64-96/JR/RDM), de fecha trece de junio de un mil novecientos noventa y seis, de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, en el cual se aprueba el estudio de impacto ambiental del proyecto APROVECHAMIENTO HIDROELECTRICO DEL RIO CAHABON, presentado por la entidad RECURSOS NATURALES Y CELULOSAS SOCIEDAD ANONIMA.

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, con fecha seis de enero de dos mil tres, emitió opinión en la cual recomendó no autorizar la conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, presentado por la entidad Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, por no haber presentado la ampliación de los estudios eléctricos y la información solicitada mediante oficio CNEE guión dos mil novecientos cuarenta guión dos mil dos y que, de la misma forma la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, con fecha seis de enero de dos mil tres, emitió opinión en la cual recomendó no autorizar la conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, para el proyecto denominado en mención, por no haber cumplido con la entrega de la ampliación de estudios eléctricos requeridos.

CONSIDERANDO

Que la información requerida a la solicitante por el Administrador del Mercado Mayorista mediante oficio GG guión doscientos cincuenta y cinco guión dos mil dos y por esta Comisión mediante el oficio CNEE guión dos mil novecientos cuarenta guión dos mil dos, es necesaria para determinar si el Proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón estará en condiciones de prestar los servicios complementarios de regulación primaria de frecuencia y regulación de voltaje, requeridos por la normativa vigente.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1- Denegar a la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, la autorización definitiva para el acceso a la capacidad de transporte, del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, por no haber entregado la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

Av. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@gold.guate.net FAX (502) 366-4202

ampliación de los estudios eléctricos y la información requerida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en virtud que dichos estudios son necesarios para determinar si el proyecto estará en condiciones de prestar los servicios complementarios de regulación primaria de frecuencia y regulación de voltaje, requeridos por la normativa vigente.

- 2- Para que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica pueda conocer nuevamente sobre la solicitud de conexión definitiva, para el acceso a la capacidad de transporte, del proyecto Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Cahabón, la entidad Recursos Naturales y Celulosas, Sociedad Anónima, deberá presentar la ampliación a los estudios eléctricos y la información solicitada, como se indica en los oficios relacionados en la parte considerativa.
- 3- Al recibirse por parte de la entidad Recursos Naturales y Celulosas Sociedad Anónima, la ampliación de los estudios eléctricos relacionados se deberá pedir opinión al Administrador del Mercado Mayorista y a la Entidad de Transporte y Control de Energía Eléctrica.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 8 de enero de dos mil tres

Ingeniero Luis García Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro C.
Director